



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 76001400302820230096400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN -INVERCOOB
NIT. No. 890303400-3
APODERADO: JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
EMAIL: jitrujillo@trujilloabogados.net
DEMANDADO: WALTER GONZALEZ PENAGOS
DIOFELIA CHAVEZ CASTAÑO

As

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 013**

Cali Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, en virtud a la entrega de los depósitos judiciales consignados en las arcas de este proceso, hasta por la suma de \$378.948,00 a favor de la parte actora, observándose que en las actuaciones surtidas no se avizora la existencia de embargo por remanentes.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene de la mandataria judicial de la parte demandante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales, toda vez que el dinero solicitado en títulos, se encuentra a disposición de este asunto.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- NO hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.

5.- ORDENAR el pago a favor de la parte demandante, de los depósitos judiciales que suman un valor de valor de \$378.948,00 y los que superen dicha suma se reintegre a quien se le descontó.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria